Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-72727693-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Julio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EXPTE N° 48.116-I; POINT LIMITS S.R.L

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTO:

El Expte. N° 48.116-I caratulado: "POINT LIMITS S.R.L s/ APELACIÓN";

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 30/46vta la parte actora interpone un recurso de apelación contra la Resolución Nº 78/2017 (DIRTUC) de fecha 19/06/2017 dictada por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Tucumán de la AFIP-DGI, mediante la cual se le determinó de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales de 2009 a 2012 en la suma de $7.109.852,25, con más intereses resarcitorios en la suma de $13.491.629,22.

II.- Que a fs. 55/75vta se presenta el Fisco Nacional y contesta el recurso interpuesto por la actora. Niega todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos. Cita jurisprudencia en respaldo a su criterio y acompaña los antecedentes administrativos. Se opone a la prueba ofrecida. Hace reserva del caso federal y solicita que se confirmen la resolución recurrida en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la recurrente.

III.- Que a fs. 104 se abrió la causa a prueba haciéndose lugar únicamente a la pericial informática. Sin embargo, a fs. 144 se tuvo por decaído el derecho de la recurrente a producir la prueba pericial oportunamente ordenada.

IV.- Que, a fs. 192, la parte actora manifestó haberse acogido a los beneficios previstos en la Ley N° 27.743, incluyendo en el régimen los conceptos, períodos y montos ajustados por el Fisco Nacional que constituyen la materia litigiosa en autos.

La recurrente a fs. 203 acompañó el F408/PD mediante el cual se allanó y desistió de toda acción y derecho, incluso el de repetición. A fs. 188/189 adjuntó el plan de facilidades T988268 - Ley 27.743 de fecha 12/12/2024.

V- Que, por su parte, la representación fiscal a fs. 217/217vta señaló que "*conforme lo informado por la Sección Penal Tributaria de la Dirección Regional Tucumán, el socio accionista/ gerente titular de la firma, posee una condena de segunda instancia firme desde diciembre de 2023 en el Expte. 32191/2013 caratulado "ALE RUBÉN Y OTROS S/ INFRACCIÓN ART. 303 Y 210" por lo que, conforme lo establecido en el artículo 4 inciso l), se encontraría excluido del*

Régimen de la Ley 27.743 y por lo tanto de sus beneficios. En razón de ello, solicito a V.E, si así oportunamente lo considera, se lo tenga por desistido en los términos del 304 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación."

A raíz de lo señalado por la representación fiscal, se le corrió traslado a la actora la cual acompañó la parte resolutiva del pronunciamiento del Tribunal Oral Federal de Tucumán de fecha 19/12/17 en la causa N° 32191/2013 (vide fs. 230/234) y la sentencia del Juzgado Federal de Tucuman N° 1 en virtud de la cual se resolvió en su parte pertinente declarar extinguida la acción penal por prescripción y sobreseer total y definitivamente al Sr. Angel Adolfo Ale (vide fs. 222/228vta).

En este sentido, la recurrente indica a fs. 235/236 que "*el Sr. Ale fue condenado por el delito de lavado de dinero, pero la misma sentencia aclara que los ilícitos precedentes fueron los de usura (artículo 175 bis del Código Penal), extorsión (artículo 168 del Código Penal), explotación económica del ejercicio de la prostitución (artículo 127 del Código Penal), comercio de estupefacientes (artículo 5 de la ley 23.737)- al ponerlos en circulación en el mercado con la consecuencia posible de que adquieran la apariencia de un origen lícito, en concurso real con el delito de asociación ilícita en carácter de jefe. Ninguno de estos delitos se encuentra vinculados ni tuvieron conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias ni las de terceros. Nada de ello se menciona en la sentencia, por lo que no existe sustancia jurídica para excluir a Point Limits S.R.L. del régimen de la ley 27.743*."

Frente al traslado de las resoluciones acompañadas por la parte actora, el Fisco Nacional a fs. 245/245vta repite lo informado oportunamente.

En definitiva, se elevan las actuaciones a consideración de la Sala "B" a fs. 247.

VI.- Que, en primer término corresponde destacar que no le asiste razón a lo manifestado por la representación fiscal a fs. 217/217vta y a fs. 245/245vta toda vez que, tal como surge de la prueba documental acompañada por recurrente, en la condena penal del representante de la parte actora no se logra verificar de manera clara y evidente la conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que resulta exigible y, por lo tanto, no encuadra dentro de las causales de exclusión previstas en el inc. l) del artículo 4 de la Ley N° 27.743.

En función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y que el acogimiento fue efectuado (vide fecha de consolidación 12/12/2024) a partir de los 91 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en el artículo 4 de la Ley N° 27.743; procede tenerla por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada ley (conf. art. 20 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida

SE RESUELVE:

1) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley N° 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la citada ley (conf. art. 20 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de este último concepto no existe parte vencida.

2) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos correspondiente a la primera etapa del proceso, en la suma pesos seiscientos cinco mil nueve con treinta y nueve centavos ($605.009,39) por la representación procesal y el importe de pesos un millón quinientos doce mil quinientos veintitrés con cuarenta y siete centavos ($1.512.523,47) por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos recurridos, la etapa cumplida, la labor realizada y lo establecido en la Ley N° 21.839, modificada por la Ley N° 24.432 texto vigente al momento en que se cumplió la labor desarrollada en autos.

2) Regular en conjunto los emolumentos de la representación fiscal, por su actuación en la segunda etapa, en la cantidad de catorce con cuarenta y dos centésimos (14,42) UMA por la representación procesal, equivalente a la fecha a la suma de pesos un millón cuarenta y dos mil sesenta y uno con treinta centavos centavos ($1.042.061,30.-) y el monto de treinta y seis con cinco centésimos (36,05) UMA por el patrocinio letrado, equivalente a la fecha al importe de pesos dos millones seiscientos cinco mil ciento cincuenta y tres con veinte cinco centavos ($2.605.153,25.-). A los fines de la regulación precedente se ha tenido en cuenta el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada y el resultado obtenido, teniendo en cuenta las pautas fijadas por los artículos 16, 20, 22, 29 y cc de la Ley N° 27.423.

3) Regular los honorarios del perito informático Héctor Roberto Rodríguez por su actuación en autos, en la cantidad de seis (6) UMA equivalente a la fecha en la suma pesos cuatrocientos treinta y tres mil quinientos noventa ($433.590), conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 27.423.

4) Se hace constar que todas las cantidades reguladas se encuentran a cargo de la parte actora y que dichos montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Regístrese y notifíquese. Procédase a la impresión e incorporación al expediente papel.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.07.04 15:52:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.07.04 16:51:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.07.04 17:29:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.04 17:30:17 -03:00